



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veinte** minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Ma de Lourdes Montiel Cerón**, GRACIAS Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Machaelle Brito Vázquez, Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Israel Lara García, Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara;



Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui**, solicita permiso y la Presidencia se concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Ana León Paredes. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se concede licencia sin goce de percepción alguna, a la ciudadana Maria Isabel Casas Meneses, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día treinta de abril y hasta el día trece de junio del año dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.



5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se concede licencia sin goce de percepción alguna, al ciudadano Víctor Castro López, para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día treinta de abril y hasta el día quince de junio del año dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 6. Lectura del Acuerdo por el que la Mesa Directiva declara aprobado el Decreto número 314, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno. 7. Lectura del Acuerdo por el que la Mesa Directiva declara aprobado el Decreto número 316, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno. 8. Lectura del Acuerdo por el que la Mesa Directiva declara aprobado el Decreto número 317, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno. 9. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 10. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra;



**Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

**Presidenta:** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintisiete** de abril de dos mil veintiuno; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintisiete** de abril de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **quince** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintisiete** de abril de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

**Presidenta:** Para desahogar el **segundo** punto del orden del día la **Presidenta** dice, se pide a la **Diputada Ana León Paredes**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de**



**Educación para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Ana León Paredes, dice: **CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA TITULARES DEL PODER LEGISLATIVO MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PERSONAS QUE NOS SIGUEN EN REDES. HONORABLE ASAMBLEA:** La suscrita Diputada ANA LEÓN PAREDES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47,48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que **PRIMERO.** Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 21, la fracción IX del artículo 24, el Artículo 30, el párrafo segundo del artículo 34, las fracciones VII, XXV y XXVI del artículo 35, el segundo párrafo del Artículo 40, el artículo 80, el tercer párrafo del artículo 112, la fracción XV del artículo 126, y la fracción VI del artículo 141, y se **ADICIONA**, la fracción XXVII al Artículo 35; todos de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** y **SEGUNDO.** Se **REFORMAN** las fracciones II, III, IV y V del artículo 2, las fracciones XIV y XV del Artículo 3, el artículo 4, el segundo párrafo del artículo 6, las fracciones I y III del artículo 10, el artículo 12, las fracciones I y II del artículo 14, el artículo 26, las fracciones I, II y IV del artículo 27, la



fracción IV del artículo 28, el artículo 31 y su fracción IV, y el artículo 60; y se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 3; todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala**; lo anterior, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** El deporte en México parece estancado, un país con más de 188 millones de habitantes no se ha consolidado como una potencia en los Juegos Olímpicos. Su mejor participación fue en casa en 1968, cuando cosecharon tan sólo nueve medallas. En Río se situó en el lugar 61 del medallero general con cinco preseas, ninguna de oro, superado por Etiopía, Fiyi y Georgia. A nivel Latinoamérica quedó debajo de Brasil, Cuba, Colombia y Argentina. La falta de claridad de que el deporte también es un medio de educación y afirmando que tanto el deporte, en su origen, como la educación física, por definición, plantean la educación en valores a partir del movimiento humano como método; se busca corregir fallas en nuestro sistema deportivo escolar, pretendiendo lograr establecer una verdadera sistematización, orientada a un proceso que se genere desde la psicomotricidad, pasando por la iniciación deportiva hasta llegar al desarrollo deportivo, para la posterior especialización de los y las atletas provenientes del semillero estudiantil. Lamentablemente las instancias correspondientes, como la CONADE no han realizado una oportuna y adecuada detección, ni le han dado seguimiento, ni los suficientes apoyos a los deportistas y a los entrenadores, para poder contar con un proceso de continuidad; lo que ocasiona que muchos de estos atletas se queden atorados en los trámites burocráticos en sus estados y por lo tanto, pierdan la oportunidad de contar con un



adecuado proceso de selección. Obtener triunfos en el alto rendimiento, requiere actualmente de la intervención de la tecnología, ya no es posible alcanzar marcas o romper récords por medios exclusivamente "naturales", ahora para llevar al máximo desempeño a un atleta es indispensable contar con innovaciones y mejoras que encontramos desde la vestimenta deportiva, hasta en la modificación de los espacios de competencia, pasando necesariamente por todas las ciencias aplicadas al entrenamiento e incluso en el arbitraje (Ávalos Gutiérrez, 2015). En el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, específicamente en el artículo 72, que a la letra dice *"Dentro de su ámbito de competencia, la CONADE en coordinación con la SEP, impulsará la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de Cultura Física y Deporte, así como en materia de medicina del Deporte, sus ciencias aplicadas y de dopaje en el Deporte, e incorporará dentro de los contenidos de los planes y programas de estudios de la materia los avances que se registren"*. La Olimpiada Juvenil nació en el año 1996, y la Olimpiada Infantil en 1998 por iniciativa de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), para el año 2002, se fusionaron la Olimpiada Juvenil y la Infantil, dando paso a la actual Olimpiada Nacional. En sus inicios, estuvo constituida por 20 disciplinas deportivas y hoy en día, dicho certamen involucra a más de 3.5 millones de niños y jóvenes, de entre 8 y 23 años en todas sus etapas y se considera la principal fuente proveedora de talento para la conformación de selectivos nacionales. A partir de los registros consultados se puede observar la evolución



del comportamiento de la población con respecto a la actividad física y/o deportiva, sin embargo, se debe tomar en cuenta que dicha documentación no nos proporciona toda la información requerida para desarrollar planteamientos certeros del comportamiento de la población con relación a sus hábitos deportivos. Para poder responder el "por qué" algunos Estados han tenido una mayor colocación en el medallero histórico de la Olimpiada Nacional, se debe de conocer el presupuesto local que los estados invierten en materia de educación física, la hipótesis nos marcaría que, a mayor presupuesto en materia de desarrollo en la cultura física, mayores son los resultados en los magnos eventos deportivos. En el caso de Tlaxcala, se encuentra en los últimos lugares de la Olimpiada Nacional, con un total de 464 medallas obtenidas de 2013 a 2017, de las cuales 104 son de oro, 148 de plata y 212 de bronce, además, tiene 978 espacios activos (INEGI-CONADE, 2015) que brindan atención a niños, jóvenes y adultos. Sin embargo, la demanda aún no está cubierta, por lo que se debe aumentar la capacidad para fomentar que toda persona tenga acceso a la cultura física y al deporte. (INEGI-CONADE, 2015)\* Sin embargo, esto no es suficiente, falta aumentar la atención en materia de deporte, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para el Estado de Tlaxcala, se puede observar que en ningún momento se habla del deporte, ni hay proyectos de desarrollo e inversión en la misma, es pues entendible que la cultura física y la inversión económica que un Estado presupone es el reflejo de los resultados que se obtendrán en los eventos deportivos nacionales. Se debe de crear un cambio de mentalidad y concientizar



que el aumento de la práctica del deporte se traduce en una disminución de los gastos relacionado a la manutención de la salud de la población, como se menciona en el plan de desarrollo de Tlaxcala "de acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), cada peso que se invierte en actividad física se traduce en un ahorro de 3.20 pesos de gasto médico". La actividad física es clave en la clase de educación física: **a.** Incrementa el nivel de movilidad y desarrollo motriz, al ser la única asignatura que tiene este objetivo. **b.** Promueve hábitos activos a través de sus contenidos en la clase. **c.** Los estudiantes se sienten mejor cuando tienen más actividad física. De acuerdo a datos de SHAPE, que 9 de cada 10 estudiantes, desarrollan habilidades que le son benéficas fuera de la clase de educación física. **a.** Habilidades como son poder practicar deportes fuera de la clase. **b.** Promueve el auto respeto y el respeto a otros por la influencia de los valores que se promueven como es el fair play. **c.** Que los alumnos entre más clases tienen reconocen la importancia de la actividad física en su salud. Considerando que la actividad física reduce el estrés y promueve el trabajo en equipo. **d.** Ayuda a enfrentar retos que son comunes en la práctica de la actividad física y los deportes. La mayoría de las organizaciones internacionales y de salud (OMS, UNESCO, ICSSPE, ICHPER, SHAPE, etc.) recomiendan que los niños y adolescentes deben tener 60 minutos diarios de actividad física, en México ni siquiera se tienen 3 horas de clase a la semana. Que la educación física reduce el riesgo de involucrarse en conductas de riesgo, tales como son la violencia. El deporte se encierra en una visión competitiva, se atiende a un porcentaje mínimo de la sociedad



hasta convertirse en elitismo; no tiene un carácter educativo para que todos puedan acceder a él. Hacen falta programas deportivos de acceso a todos. No existen los centros deportivos escolares, y los que existen se mantienen con el apoyo de los padres de familia y no del Estado - Nación. Es por lo anterior que se necesita que el Estado, se involucre en el deporte escolar de alto rendimiento, y se implementen políticas públicas, programas o métodos, donde todas y todos puedan acceder a una formación deportiva profesional y competitiva, que sea el estado quien destine el 0.15 % del presupuesto de egresos del Estado, mismo que será entregado a la USET, quien a su vez lo destinara integro, mediante un convenio de suministro de recursos, para que la Asociación Civil Desarrollo Deportivo y Social de Tlaxcala desarrolle el presente proyecto, coordinadamente con los centros escolares que existen en el Estado, así como las Direcciones Municipales del deporte y el propio IDET, continúen preparando deportivamente a todo aquel que lo requiera, para que de esta manera en un futuro no tan lejano se creen más y mejores deportistas dentro de los centros de alto rendimiento que existan en la entidad. Dichos centros de formación del deporte escolar, estarán ubicados en los siguientes Municipios: Calpulalpan, Tlaxco, Tetla de la Solidaridad, Apizaco, Huamantla, Panotla, Tlaxcala, Santa Ana Chiautempan y San Pablo del Monte, los cuales darán atención a los demás municipios conurbados para así cubrir los 60 Municipios que integran la Entidad. El Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales, las direcciones municipales del deporte y el propio IDET, deberán otorgar todas las facilidades para ocupar las instalaciones deportivas que se



encuentren bajo la tutela del gobierno del estado y los Municipios, para aplicar el presente proyecto, por lo cual la formación deportiva será gratuita y el presupuesto destinado será utilizado en pago de entrenadores especializados de las distintas ramas deportivas, implementos utilizados en todos los deportes y gastos administrativos. Por ello, utilizamos inicialmente el futbol, que en nuestro país es una promesa de éxito, especialmente para los niños y jóvenes, que ponen en la pelota sus sueños, como bien lo menciona el escritor uruguayo Eduardo Galeano, *"el futbol es un elemento de ascenso social que no tiene barreras de ingreso para ninguna persona: se puede jugar en un potrero, una favela o en un descampado de un pueblo joven con la compañía de una pelota"*. El futbol es un deporte que no hace distinciones sociales y económicas es democrático y popular, por ello lo vinculamos con los demás deportes preferidos por la población estudiantil para desarrollar centros de formación de toda índole para atender al 100 % de nuestros deportistas, pero sin perder de vista que el futbol es más que un deporte, se ha convertido, en un elemento fundamental de la sociedad, no solo en lo deportivo, sino también a lo económico y social. Millones de personas en todo el mundo siguen cada fin de semana a su equipo. Además, leen, escuchan y ven a través de los medios de comunicación noticias deportivas relacionadas con este deporte. Sin ninguna duda, el futbol mueve actualmente a las masas, y no solo eso, también grandes masas de dinero en el futbol profesional, visto como un gran negocio que solo ve al pueblo en las tribunas, las fuerzas básicas de los clubes profesionales de nuestro país es exclusiva de niños y jóvenes



talentosos seleccionados a lo largo y ancho de nuestro país mediante visorias realizadas entre unos cuantos y no en la totalidad de los futboleros de nuestro país, pues obligadamente debemos ampliar el espectro de búsqueda de talentos en el grueso de la población de nuestra Entidad, y así obtener una mejor calidad de nuestros talentos para canalizarlos al profesionalismo elevando drásticamente el nivel de nuestro fútbol, replicando el mismo método para los deportes favoritos como el basquetbol, voleibol, atletismo, etc., que son en gran parte los favoritos de nuestros estudiantes de todos los centros escolares de nuestro Estado. Sin embargo, no se sabe aprovechar la característica convocante de los deportes con una finalidad de impacto social, como una herramienta de inclusión social en nuestro país, por ello proponemos una formación profesional de primer nivel para todas y todos que rompa utopías y coloque a Tlaxcala como potencia deportiva en todos los deportes en que Tlaxcala participe en competencias nacionales e internacionales. Lo que nos lleva a pensar que contamos con materia prima suficiente para ser una potencia estatal en materia deportiva, si dotamos de formación profesional a todos los niños, niñas y jóvenes de nuestro estado. Otro aspecto fundamental es que a través del tiempo nunca ha existido formación deportiva profesional gratuita y abierta a toda la población de nuestro estado, por ende, toda la vida se han venido perdiendo talentos Hoy en día, la inclinación de los infantes por vicios nocivos para la salud física es cada vez más alarmante, por lo que la sociedad requiere de acciones gubernamentales y de la misma sociedad civil que fomente la cultura, el esparcimiento y de manera importante el deporte. Por

otra parte, si verificamos la página web de la CONADE, esta expresa en la misma que existe el apoyo deportivo gubernamental, aunque no es comparable con países como Estados Unidos quienes tienen programas rigurosos del deporte inculcados desde muy temprana edad como parte de su sistema escolar, además de que también les proporcionan un sueldo a los entrenadores de dicho programa escolar. Así las cosas, es imprescindible enfocar nuestros esfuerzos a profesionalizar deportivamente en alto rendimiento deportivo, no solo a nuestra niñez y juventud, también a nuestros profesores de educación física de los cientos de planteles escolares desde preescolar a preparatoria de nuestro Estado, así como a cualquier otra persona que guste perfeccionar sus conocimientos deportivos. La ejecución del presente proyecto de alto nivel para Tlaxcala, desarrollado por la Asociación Civil Desarrollo Deportivo y Social de Tlaxcala a corto, mediano y largo plazo, representa grandes y trascendentes beneficios que enunciamos enseguida. **A.-** Prevenir la formación de conductas nocivas y antisociales en la población de nuestra entidad. **B.-** Generar mejores condiciones de vida y bienestar social a través del deporte. **C.-** Contribuir a la salud física y mental de las niñas, niños y jóvenes y de todos quienes practiquen deporte de alto impacto. **D.-** Fomentar las actividades deportivas de alto rendimiento en todo el territorio estatal, para todos los deportes trabajando mancomunadamente con la CONADE y la USET, que son las instancias directamente involucradas en este proyecto. **E.-** Aprovechar el potencial deportivo de todos los niños, jóvenes y adultos de nuestro Estado. **F.-** Proporcionar asesoría profesionalizada

enfocada a profesores de educación física de cualquier nivel o grado escolar que gusten del deporte de alto rendimiento, toda vez que nuestros centros de formación deben funcionar como escuela de capacitación deportiva y de formación de entrenadores certificados para implementar más centros de formación con personal capacitado adecuadamente. G.- Proporcionar conjuntamente con las instancias correspondientes, el manual general de alto rendimiento a los profesores de educación física de todos los planteles escolares de todos los niveles de nuestro Estado, para elevar su nivel de conocimientos y los puedan aplicar directamente en las clases de educación física que proporcionan a sus alumnos. H.- Elevar significativamente el nivel competitivo de nuestra entidad y encauzar el potencial deportivo para lograr niveles de alta competitividad estatal, regional, nacional e internacional. I.- Crear las ligas estatales y en su caso distritales competencia, fomentando la participación deportiva de nuestros niños, niñas y jóvenes. **DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO, E INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS INVOLUCRADAS EN ÉL.** En efecto, sabedores que por el momento no podemos determinar el número total de deportistas en los centros escolares de Tlaxcala, previo acuerdo con la USET, se requiere la participación de todos los profesores de educación física de la entidad, quienes llevarán a cabo un censo utilizando la estadística para que determinen el deporte preferido o favorito de la totalidad de niñas, niños y jóvenes escolares desde preescolar a preparatoria turnos matutino y vespertino, datos que servirán para determinar con



precisión el número de escolares asiduos al futbol y a los demás deportes que se practican en nuestra entidad, información que permitirá generar políticas públicas para atender a toda la población estudiantil que gusta de practicar algún deporte. En cuanto a las instancias públicas y privadas involucradas en el presente proyecto que es muy ambicioso y sobradamente noble en cuanto al trabajo de campo que se debe desarrollar para obtener el éxito, se requiere la colaboración de la CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), así como del IDET (Instituto del Deporte de Tlaxcala), las Direcciones Municipales del Deporte, la USET (Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala), así como las diferentes asociaciones deportivas, ya sean públicas o privadas, para la estrecha colaboración de estas Instituciones respecto a la Escuela Estatal de entrenadores deportivos que certificara a nuestros entrenadores y al manual de alto rendimiento que se les entregue a todos y cada uno de los profesores de educación física de los centros escolares del estado. Por otro lado, debemos considerar que los Gobiernos Municipal y del Estado, los Institutos de Deporte Estatales y Municipales, están involucrados directamente con este proyecto para apoyarlo con los medios que estén a su disposición y para apoyar los demás deportes que también deben desarrollarse además del futbol que es el mayoritario en nuestra Entidad. Las Asociaciones Civiles, por tratarse de una personas morales legalmente constituidas serán las responsables de dirigir y vigilar el presente proyecto, así como de diseñar las políticas a implementarse para la eficacia y eficiencia del mismo, realizaran todo tipo de gestiones con las instancias públicas y



privadas señaladas en este proyecto y con cualquier otra instancia que tenga que ver con el desarrollo de nuestro proyecto y para tal efecto deberán signar los convenios necesarios con las dependencias involucradas tales como USET, IDET, CONADE, entre otros. Todos los deportistas que hayan tenido su preparación dentro de los centros de formación deportiva, serán un aporte significativo para el estado en competencias de toda índole. Para lograr el éxito deseado en un proyecto de carácter masivo como este, se deberá llevar a cabo un trabajo de campo por demás extenuante en los centros escolares del Estado, para que conjuntamente con los profesores de educación física se lleve a cabo el trabajo de visorias para detectar talentos deportivos, con el objeto de acercar el deporte de alto impacto a toda la población estudiantil. La visión de la propuesta se orienta principalmente hacia la iniciación, formación y desarrollo de posibles talentos; sin embargo, también incluye las garantías que favorezcan a los escolares que no posean aptitudes que lo perfilen como futuros atletas de rendimiento; permitiéndole espacios para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física como elemento lúdico y de sano esparcimiento. Asimismo, la iniciativa promueve la educación física con cambios orientados a la enseñanza, formación y desarrollo de posibles talentos deportivos, para elevar el nivel de competencia a nivel estatal y así tener mejores resultados en las olimpiadas nacionales e intentar acceder dentro de los 10 primeros estados en el ranking de medallas obtenidas en dichos eventos. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO**





**DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 21, la fracción IX del artículo 24, el Artículo 30, el párrafo segundo del artículo 34, las fracciones VII, XXV y XXVI del artículo 35, el segundo párrafo del Artículo 40, el artículo 80, el tercer párrafo del artículo 112, la fracción XV del artículo 126, y la fracción VI del artículo 141, y se **ADICIONA**, la fracción XXVII al Artículo 35; todos de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue: **Artículo 21.** La educación que imparta la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios perseguirá los siguientes fines: I a V. ...; VI. Impulsar la educación en materia de nutrición, estimular la educación física y las prácticas del deporte, y del **deporte escolar de alto rendimiento** para una educación integral, VII a XV. ...; **Artículo 24.** La orientación integral, en la formación de las y los mexicanos dentro del Sistema Educativo Estatal, considerará lo siguiente: I. a VIII. ...; IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, las prácticas del deporte, y del **deporte escolar de alto rendimiento**, la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad; X a XI. ... **Artículo 30.** Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades,

aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física, **el deporte, el deporte escolar de alto rendimiento** y el aprendizaje digital. ... **Artículo 34.** En los planes de estudio se establecerán: I. a VI. ... Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, **las prácticas del deporte, y del deporte escolar de alto rendimiento, así como** la educación física de manera diaria. **Artículo 35.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a VI. ... **VII.** El fomento de la activación física, las prácticas del deporte, **y del deporte escolar de alto rendimiento, así como** la educación física;

VIII. a XXIV. ... XXV. Garantizar el estudio, conocimiento y respeto de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de una y otra emanen; **XXVI. La promoción, fomento y desarrollo del deporte escolar de alto rendimiento, en los centros deportivos, así como en las escuelas desde nivel básico, hasta el medio superior, y XXVII.** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Federal. **Artículo 40.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. a IV. ...; Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal y Nacional, la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, el deporte, **el deporte escolar de alto rendimiento** y la educación tecnológica. ...; ...; **Artículo 80.** La Autoridad Educativa establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, **el deporte, el deporte escolar, el deporte escolar de alto rendimiento**, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Autoridad Educativa considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. **Artículo 112.** Las Autoridades Educativas atenderán de manera primordial de las instituciones que, por encontrarse en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor rezago, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan

proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades. ... A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud Federal en coordinación con la Secretaría y Autoridades Educativas, así como de espacios para la activación física, la recreación, las prácticas del deporte, y del **deporte escolar de alto rendimiento**, así como la educación física. **Artículo 126.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas, la Autoridad Educativa, tendrá de manera concurrente con la Secretaría las siguientes atribuciones: I. a XIV. ...; XV Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y las prácticas del deporte, y del **deporte escolar de alto rendimiento**; **Artículo 141.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a V. ...; VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivos, y el **deporte escolar de alto rendimiento, así como** de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; Se **REFORMAN** las fracciones II, III, IV y V del artículo 2, las fracciones

XIV y XV del Artículo 3, el artículo 4, el segundo párrafo del artículo 6, las fracciones I y III del artículo 10, el artículo 12, las fracciones I y II del artículo 14, el artículo 26, las fracciones I, II y IV del artículo 27, la fracción IV del artículo 28, el artículo 31 y su fracción IV, y el artículo 60; y se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 3; todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue: **Artículo 2.** Esta ley tiene como objetivos, los siguientes: I. ...; II. Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, **así como el deporte de alto rendimiento**, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Estado; III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, el deporte, **y el deporte de alto rendimiento**; IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física, el deporte, **y el deporte de alto rendimiento**, como medio importante en la prevención de los delitos; V. Incentivar la inversión pública y privada para el desarrollo de la cultura física, el deporte, **y el deporte de alto rendimiento**, como complemento de la actuación pública; VI. a X. ...; **Artículo 3.** Para efectos de esta ley, se entiende por: I. a XIV. ...; XIV. Rehabilitación Física. Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo; XV. Instituto. Instituto del Deporte de Tlaxcala, **y XVI. Alto rendimiento: Es la práctica de un deporte, en la etapa cumbre del deportista, registrado con ciertas marcas o puntaje, con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, física y mental, que permite al deportista, participar en**



preselecciones y selecciones estatales que representan al Estado, en competencias y pruebas oficiales de carácter nacional e internacional. **Artículo 4.** Los gobiernos municipales y el estatal, en su ámbito de competencia promoverán las acciones necesarias para fomentar el adecuado ejercicio del derecho de los tlaxcaltecas a la cultura física, el deporte, y el deporte de alto rendimiento, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables. **Artículo 6.** ...; Esta ley reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con capacidades diferentes, al deporte de alto rendimiento y al deporte para personas adultas mayores en plenitud. **Artículo 10.** El Sistema Estatal implementará las acciones siguientes: I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física, el deporte, y el deporte de alto rendimiento; II. ...; III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el fomento, promoción y estímulo de la cultura física, el deporte, y el deporte de alto rendimiento; IV. a VI. ...; **Artículo 12.** Se crea el Instituto del Deporte de Tlaxcala como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de esta ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física, deporte, y deporte de alto rendimiento. **Artículo 14.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, ejerce las funciones siguientes: I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal en materia de cultura física, deporte, y deporte de alto rendimiento, en

concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo; **II.** Establecer las bases para celebrar acuerdos, convenios o contratos con las autoridades de la federación, entidades federativas, municipios, así como con organizaciones o **asociaciones estatales, nacionales e internacionales** a fin de promover con la participación de los sectores social, privado y educativo, las políticas, acciones, mecanismos y programas tendientes al fomento, promoción y desarrollo de la cultura física, el deporte, y el **deporte de alto rendimiento** en el Estado; **III. a XVII. ...; Artículo 26.** Cada Municipio contará con una Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, la cual, en coordinación con el Instituto promoverá, estimulará y fomentará el desarrollo de la cultura física, el deporte, y el **deporte de alto rendimiento. Artículo 27.** Los ayuntamientos, a través de su respectiva Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, tienen las facultades siguientes: **I.** Planear y programar sus necesidades en materia de cultura física, deporte, y deporte de alto rendimiento y los medios para satisfacerlas; **II.** Otorgar estímulos y apoyos para la organización, desarrollo y fomento de la actividad de cultura física, deporte, y deporte de alto rendimiento a las personas que destaquen en su práctica; **III. ...; IV.** Destinar una partida del presupuesto anual de egresos municipal, que permita cumplir con el programa de estímulo y fomento a la cultura física, deporte, y deporte de alto rendimiento; **V. a IX. ...; Artículo 28.** Los ayuntamientos deberán dar prioridad al deporte popular promoviendo: **I. a III. ...; IV.** El desarrollo de centros de enseñanza deportiva y **centros de alto rendimiento deportivo**, con objetivos progresivos, **V ...; Artículo 31.** El Instituto se coordinará con los **ayuntamientos** o



con las instituciones de los sectores público, social o privado a fin de:  
**I. a III. ...; IV.** Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura destinada a la cultura física, el deporte, **y el deporte de alto rendimiento**; V... VI...;

**Artículo 60.** El Instituto en coordinación con los **ayuntamientos** planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general, la práctica actividades físicas, deportivas **y de deporte de alto rendimiento**. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las autoridades educativas y deportivas de la Entidad, tendrán un plazo de 60 días naturales para signar convenios de colaboración con las asociaciones públicas y/o privadas que tengan interés en el presente decreto. **ARTICULO TERCERO.**

Las autoridades educativas y deportivas del Estado, en coordinación con las Asociaciones deportivas, deberán emitir el reglamento interno y los lineamientos de operación de los centros de formación, en un periodo de noventa días naturales, contados a partir de la aprobación y publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTICULO CUARTO.**

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE.**





DIPUTADA ANA LEÓN PAREDES. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Cultura; a la de Juventud y Deporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el tercer punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en apoyo a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 104/2018**, que contiene **INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, presentadas por la Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUIZATZI**, y el Diputado **JOSÉ**

**MARÍA MÉNDEZ SALGADO**, integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a las iniciativas incluidas con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Con fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado **JOSE MARÍA MÉNDEZ SALGADO**, la cual fue recibida por la referida comisión con fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve. En esta iniciativa, se propone dotar de plena autonomía e independencia a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como constituir al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y regular aspectos de su organización y funcionamiento. Para lograr dichos fines el Diputado iniciador plantea reformar los artículos 73, primer párrafo del artículo 79 y 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, el Legislador aludido expreso en esencia lo siguiente: "...Motiva esta iniciativa el que se debe establecerse por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa dotándolo de



facultades para conocer y resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, entre los particulares y los Municipios, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal y/o municipal cuando estas últimas realicen funciones administrativas de autoridad; el procedimiento para su resolución y ejecución; los recursos que los particulares y las autoridades podrán interponer en contra de los fallos que pronuncie. Para ello, es necesario que se consagre constitucionalmente que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es un Tribunal formalmente administrativo, materialmente jurisdiccional, dotado de plena autonomía y jurisdicción para dictar sus fallos." "No debe ocuparse o distraerse con asuntos ajenos a su competencia; es decir, no debe de ocuparse de labores o actividades que tienen que ver con actuaciones como Tribunal de Control Constitucional ni tampoco distraerse con actividades ordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala." "...La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Sistema Nacional Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Por ello, se hace necesario para esta Soberanía establecer posterior a esta reforma la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto será la de determinar su integración, organización, atribuciones y funcionamiento. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Tlaxcala, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción en la fiscalización y control de recursos públicos. Por lo tanto, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, tiene como finalidad determinar su integración, organización, atribuciones y funcionamiento. Se debe cobrar conciencia de la importancia de esta iniciativa de reforma constitucional porque actualmente se establece únicamente en el artículo 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es un organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos, y los recursos para impugnar sus resoluciones. De tal suerte que no se sabe cuáles son sus atribuciones; ni su organización, ni cómo funciona. Además de que carece de autonomía plena pero en cambio parece que puede legislar ya que se le dan atribuciones en esa disposición constitucional para establecer los recursos procedentes para impugnar sus resoluciones y por ello, porque no puede quedar a su libre albedrío el establecimiento de los recursos para impugnar sus resoluciones, es que se hace necesario que esta Soberanía en términos de lo que establece el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, legisle al respecto y dé certeza y seguridad



jurídica a todos los habitantes del Estado de Tlaxcala.” **SEGUNDO.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho se turnó a esta Comisión Dictaminadora la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, la cual fue recibida por esta Comisión con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. En esta iniciativa, se propone otorgar autonomía presupuestaria al Tribunal de Justicia Administrativa para decidir y ejercer su presupuesto libremente. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea reformar los párrafos primero y cuarto del artículo 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expuso en esencia lo siguiente: “...es necesario e imperativo el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales de impartición de justicia y de la legislación en materia de justicia administrativa, para que las resoluciones jurisdiccionales sean tomadas con auténtica independencia y en estricto respeto a lo que mandata la Ley...” “El Tribunal de Justicia Administrativa en nuestro Estado tiene reconocimiento constitucional como un organismo jurisdiccional, público y especializado, en base a la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aprobada mediante el Decreto No. 16, publicado en el Periódico Oficial No. Extraordinario de fecha 18 de julio de 2017. Entre las reformas y adiciones que contiene este Decreto, se adiciona un Capítulo II denominado: “Del Tribunal de Justicia Administrativa”, estableciendo en el Artículo 84 Bis. “El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un organismo público

especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización...” “...Que el Artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:” Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización y funcionamiento...” En materia de justicia administrativa la Constitución Federal dispone y reconoce la “plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento...” Ante lo cual, este Congreso, en Pleno ejercicio de sus facultades soberanas, no cae en alguna inconstitucionalidad al dar el reconocimiento al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a una plena autonomía presupuestal para ejercer facultades para decidir y ejercer su presupuesto...” “La autonomía presupuestaria le fortalecerá y le permitirá emitir sus fallos con total independencia; asimismo podrá contar con el personal especializado en la materia necesario. Por lo que, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala desarrollará sus acciones con total independencia de otros órganos de nuestra Entidad Federativa no estando subordinado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ni a ninguna autoridad local...” Con los antecedentes antes narrados, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I. LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes,

**decretos o acuerdos. ...".** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. II. **REFORMAS CONSTITUCIONALES.** En el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se previene que: **"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban."** III. **COMPETENCIA DE LA COMISION DICTAMINADORA** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades**



**legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde conocer: **"... de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución..."** Por ende, dado que en el particular la materia de las Iniciativas dictaminadas consiste en iniciativas tendentes a reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de independencia del Tribunal de Justicia Administrativa, es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de las iniciativas relacionadas, esta comisión dictaminadora realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **IV. ANALISIS DE LAS INICIATIVAS PRIMERO.** El planteamiento del Diputado **JOSÉ MÁRIA MÉNDEZ SALGADO**, dirigido a reformar los artículos 73, el primer párrafo del artículo 79 y 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de dotar de plena autonomía e independencia a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como constituir al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y regular aspectos de su organización y funcionamiento, se considera parcialmente procedente, en base a los siguientes razonamientos: **1.** La pretensión del iniciador de reformar el artículo 73 de la Constitución Local se considera improcedente, toda vez que el hecho de que la



Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción tenga plena autonomía no es posible, debido a que en el estado de Tlaxcala aún no se ha realizado el tránsito de Procuraduría General de Justicia del Estado a Fiscalía General de Justicia del Estado, por lo tanto actualmente tanto en la Constitución Local como en la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se encuentra dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma cuestión que sucede a nivel nacional. En efecto, el Artículo 102. Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que dicha Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción forma parte de la Fiscalía General de la República: "La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República..." Así mismo la Constitución Política Local, en el artículo 72 párrafo primero, establece que el Ministerio Público es dependiente del Poder Ejecutivo del Estado: "**ARTICULO 72.- El ministerio público es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo en cuanto a su administración;** la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en ejercicio de esta función." Por lo cual, al no haber aún transitado nuestro estado de Tlaxcala a un modelo de Fiscalía de Justicia autónoma, eficaz e independiente, con sus correspondientes reformas a nivel constitucional, no podría una Fiscalía Especializada dependiente de la Procuraduría General de



Justicia Estatal, adquirir plena independencia, toda vez que pertenece a órgano que a su vez es dependiente del Ejecutivo Estatal, siguiendo el principio lógico de que lo accesorio sufre la suerte de lo principal, si la institución del Ministerio Público se deposita en un Procurador General de Justicia dependiente del Poder Ejecutivo, como lo establece el artículo 73 constitucional local, y la Fiscalía Especializada en la materia de Combate a la Corrupción, a la vez depende de éste, es ilógico pensar que pudiera haber autonomía plena en dicho órgano dependiente si el órgano del cual depende aún se encuentra supeditado al poder ejecutivo. 2. La pretensión del iniciador de reformar el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de constituir al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y regular aspectos de su organización y funcionamiento, se considera procedente, en base a los siguientes razonamientos: **a) Antecedentes del Surgimiento del Tribunal.** La creación del Sistema Nacional Anticorrupción trajo como consecuencia la transformación de los tribunales de lo contencioso administrativo, al dotarlos de autonomía constitucional, y denominarlos tribunales de justicia administrativa. Un cambio de paradigma muy importante en esta nueva etapa de la justicia administrativa en nuestro país, en donde las nuevas atribuciones de estos tribunales les permitirán impartir justicia administrativa desde el derecho humano a la tutela judicial efectiva. **b) Concepto de Autonomía.** Los órganos constitucionales autónomos definitivamente marcan una línea en la evolución de las teorías sobre

la división de poderes, en el entendido de que ahora son comprendidos como funciones del Estado. Significativamente, los órganos constitucionales autónomos pasan a formar parte de las funciones que el Estado esté encargado, por tanto, en ello recae la importancia de su estudio, desde su naturaleza jurídica, hasta la justificación para la creación de cada órgano constitucional autónomo. De esta forma es que, en los últimos años, ha sido posible reactivar y a la vez reinventar los sistemas democráticos, en los cuales, a través de la creación de estos organismos, ha cambiado el diseño de cómo se llevan a cabo determinadas funciones. Tal ha sido el impacto, que se podría asegurar que la democracia como la tenemos entendida ha cambiado, y así también, que se ha transformado la teoría de la división tripartita del poder, en una nueva y mejorada forma de entender el poder del Estado y sus diversas funciones. Ackerman señala que actualmente nos encontramos en "una ola mundial de proliferación de nuevos y más poderosos Ombudsmen, «Defensores del pueblo», auditores independientes, comisiones contra la corrupción, institutos electorales, organismos reguladores de mercado y bancos centrales autónomos". Así también, señala que incluso esa base institucional de la democracia, distinguiéndola como moderna, la considera completamente diferente, y que toda esta transformación responde a la creación e integración de estos nuevos organismos. Sin embargo, existe falta de claridad respecto de la naturaleza jurídica y de las funciones de los organismos constitucionales autónomos, pues es fácil reconocer que su creación no responde a ninguna regla establecida u ordenamiento, sino que se ha venido haciendo por

exclusión, es decir, toda aquella actividad de que no tenga competencia los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, podría ser sujeto de creación de un nuevo órgano constitucional autónomo que se encargue de ello. Moreno Ramírez señala algo muy interesante al respecto, pues considera que, del esquema legal de los órganos autónomos ya existentes, no se tiene claridad del objeto de su creación, incluso ni el fin por el que hayan sido creados. Pero aún no queda claro si estos órganos constitucionales autónomos vienen a formar parte de la llamada división de poderes como pesos y contrapesos respecto de los demás; o bien, si se querían producir entes autónomos e independientes de los demás poderes y entidades públicas.

**c) Autonomía en los Órganos Constitucionales Autónomos.** Ahora bien, en el entendido de que las funciones que distinguen al Estado son ejercidas tradicionalmente a través de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, siendo ello establecido a través del mandato constitucional, es que este mismo instrumento político ha dado paso a la intromisión de una diferente función de las que ejercen los referidos órganos, designándoles funciones análogas y de la misma importancia que las demás, pero que en esos casos serán cubiertas por entes distintos a los de costumbre, los órganos constitucionales autónomos. Los órganos constitucionales autónomos cuentan con la máxima jerarquización que se le puede dotar a una institución, ya que son creados a partir de un mandato constitucional, sin embargo, la autonomía con la que cuentan respecto de su función no en todos los casos es suficiente, o no se les dota de lo necesario para hacer cumplir y valer sus determinaciones en función de su

encargo. De tal forma, que se tiene que estos organismos que vienen a ejercer funciones públicas deben contar con autonomía plena y que por medio de la Constitución es que se precisen al mismo nivel que los demás órganos encargados de cumplir con las funciones del mismo Estado. Entonces, si bien los órganos constitucionales autónomos son establecidos directamente por la Constitución y participan de la vida incluso política de la población, estos al mismo tiempo, y a pesar de que así haya sido determinado en su instrumento de creación, generalmente no son soberanos. En México, la reforma del Estado se ha ejercido en gran medida a través de la creación de nuevos organismos autónomos y "semiautónomos". La creación y fortalecimiento de tan importantes organismos autónomos en México, en América Latina y en el mundo ofrece un gran potencial para fortalecer la rendición de cuentas de los gobiernos a partir de un robustecimiento del sistema de pesos y contrapesos y la protección de áreas específicas de la gestión estatal de intervenciones externas indebidas. Sin embargo, la concreción de tal potencial depende tanto de un adecuado diseño legal como de una correcta gestión institucional. Por lo que, atendiendo a lo que la Real Academia Española señala por el concepto de autonomía tenemos: "Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios". De tal forma, si estos órganos constitucionales autónomos cuentan con esa determinada autonomía, en este sentido, los órganos constitucionales autónomos "tienen la gran ventaja de poder decidir autónomamente su forma de gobierno o gobernanza corporativa,

definir el conjunto de materias específicas de decisión, y las normas de procedimiento para validar la coerción institucional y técnica de las decisiones". La fórmula que se repite en la Constitución para la mayoría de los casos, es que se trata de organismos públicos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esto los convierte en personas jurídicas de derecho público, con potestad normativa o reglamentaria. Estas normas deben ser publicadas de manera oficial, en nuestro caso, en el Diario Oficial de la Federación.

**d) Características de los Organismos Constitucionales Autónomos.** Miguel Carbonell distingue tres características de los órganos constitucionales autónomos de México: 1) Los Organismos Constitucionales Autónomos son órganos que están creados por la Constitución. 2) Cuentan con una esfera de atribuciones propias, especificadas en el propio texto constitucional. 3) Llevan a cabo funciones esenciales dentro de los Estados modernos. No están adscritos ni subordinados a otro poder del Estado, pero sus actos y resoluciones pueden ser revisados por las instancias judiciales. Los Organismos Constitucionales Autónomos, por tanto, sí forman parte de la estructura del Estado, al ordenarse su creación desde la Constitución, pues es este mismo Estado quien a través de estos organismos cumple con determinada función que demanda la sociedad. Desde el punto de vista jurídico y de su calidad autónoma, que se determina a través de la Constitución, es que se convierten a estos organismos parte de los órganos máximos, pero a la vez, diferentes de los otros órganos encargados de cumplir las funciones más altas del Estado. Es por esa razón, que los referidos órganos

constitucionales cuentan con personalidad jurídica, independencia presupuestaria y orgánica. Adicionalmente, José Luis Caballero, señala que estos Organismos Constitucionales Autónomos han surgido paralelamente a los procesos de delimitación de los poderes, llamándole así, a las funciones que a través de los órganos ejerce el Estado. e) Aunque no está expresamente regulado en la Constitución la creación de estos organismos, esta no contraviene a dicha Carta Magna. Esta Comisión Dictaminadora tampoco puede evitar tomar en cuenta el hecho que la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervino en el debate sobre la naturaleza de los órganos constitucionales autónomos. En efecto, el 22 de mayo de 2006 la Suprema Corte de Justicia resolvió la Controversia Constitucional 32/2005, que fue interpuesta por el municipio de Guadalajara, Jalisco, en contra de la resolución del Congreso de Jalisco y del gobernador de la entidad, respecto de la promulgación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en donde se demanda su invalidez por considerarse inconstitucional la creación de un órgano constitucional autónomo: el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. En este sentido, se argumentó que se violaban los principios establecidos en el artículo 116 en relación con el 133 de nuestra ley suprema en relación con que dicha reforma atenta contra la división de poderes públicos estatales con la creación de un organismo constitucional autónomo. La Suprema Corte reconoce en dicha controversia, que la Constitución no prevé ni regula la creación de órganos constitucionales autónomos, a pesar de que los mismos existen y son jurídicamente aceptados. En la resolución de la

controversia constitucional 32/2005 del asunto del Instituto mencionado se señala que la ley fundamental no autoriza la creación de un órgano constitucional autónomo y que esto implica un desgajamiento o debilitamiento de los tres poderes públicos que conforman el gobierno; por tanto, dicha cuestión se ha constituido como una excepción necesaria a la regla general. Su objetivo último es garantizar los derechos fundamentales y controlar la acción de los poderes clásicos del gobierno, a través de la acción de entes ajenos a la influencia de distintos grupos sociales. **f) Necesidad de Armonización Legislativa con el Orden Federal en cuanto a la Autonomía Plena del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.** El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, establece: "V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, **dotados de plena autonomía** para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.





Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos". La Plena autonomía que menciona el texto de la Carta Magna significa que los Tribunales de Justicia Administrativa deben estar dotados de completa o total autonomía, lo que significa que este tipo de Tribunal no solamente debe tener autonomía de gestión y autonomía técnica, sino que estos deben tener plena autonomía; es decir, deben tener completa y total autonomía para emitir sus fallos; sus Magistrados integrantes deben ser especialistas en las materias que son de la competencia de este tipo de Tribunal y debe de descargar de trabajo al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Plena autonomía es la potestad que dentro del Estado de Tlaxcala, debe tener este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para desarrollar sus acciones con total independencia de los órganos de nuestra Entidad Federativa. Debe gozar este Tribunal del privilegio de no estar subordinado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ni a ninguna otra autoridad máxime que este Tribunal de Justicia Administrativa debe resolver jurisdiccionalmente las controversias surgidas entre la administración pública estatal y/o la administración pública municipal y los particulares que se consideren afectados por algún acto administrativo. En síntesis, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, debe regirse bajo el principio de plena independencia. **SEGUNDO.** El planteamiento de la



Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, dirigido a reformar el primer y el cuarto párrafo del artículo 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de dotar de autonomía presupuestaria al Tribunal de Justicia Administrativa para decidir y ejercer su presupuesto libremente, se considera procedente, en base a los razonamientos expresados en el numeral primero del considerando cuarto del presente dictamen como consecuencia de la autonomía plena del mencionado Tribunal. **V. APROBACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.** En las disposiciones transitorias deberá preverse lo necesario para que el decreto que se emita sea remitido a los municipios del Estado, para los efectos establecidos en el artículo 120 de la Constitución Política Local; a fin de determinar la derogación tácita de las disposiciones que se opongan a su contenido, y para proveer al inicio de la vigencia de dicho contenido, la cual se sugiere se verifique al día siguiente al de su publicación oficial. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, **SE REFORMAN** el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 79.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de

Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado. ....; ....; ....; ....; .....

**ARTÍCULO 84 BIS.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es un organismo público especializado, **dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad y tendrá su residencia en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl. La Ley establecerá su presupuesto, organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.** Tendrá a su cargo dirimir las controversias **de carácter administrativo y fiscal** que se susciten entre la administración pública **estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer**, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos **estatales** y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, **o bien**, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales , en los términos que establezca la legislación correspondiente. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se integrará por tres Magistrados, electos por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del

Congreso del Estado. Tendrá autonomía presupuestaria, el Congreso del Estado aprobará el presupuesto a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. Para ser Magistrado de este Tribunal se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo y fiscal de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 83 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de seis años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo. Si un Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones y tendrá derecho a un haber por retiro. Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la ley. Previo a su designación, los magistrados deberán aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a la Ley, ante el Pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del Jurado, respectivamente, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores preferentemente ajenos al Estado. Para la práctica de esos exámenes, deberá expedirse, respectivamente, con un mes de anticipación, una convocatoria dirigida a todos los abogados de la Entidad debidamente publicitada en tres periódicos de mayor circulación, conteniendo el nombre de los sinodales. **TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,



remitase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento del presente precepto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado en un plazo de ciento veinte días, deberá expedir las Leyes y realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala conservará los recursos humanos, financieros, económicos, materiales, técnicos, presupuestales y tecnológicos que le fueron asignados como organismo integrante del Poder Judicial del Estado. El personal adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, conservará y le serán respetados sus derechos adquiridos a partir de la fecha de su ingreso, ya sea desde la otrora Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado o desde del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado como organismo del Poder Judicial del Estado. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, tendrá plena autonomía e independencia en los términos de este Decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para dotar de los recursos económicos que se requieran para la implementación de este Decreto. **ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y**

**LO MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, **POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DIAZ PRESIDENTA, DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, TODOS VOCALES DE LA MISMA COMISION. Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Carolina Arellano Gavito. En uso de la palabra la **Diputada Carolina Arellano Gavito** dice, con el permiso de la Mesa, por economía legislativa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana **Diputada Carolina Arellano Gavito**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer,

quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: dieciocho** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer se somete a votación en lo general. Se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Alvarado Ramos Luis., a favor; Arellano Gavito Carolina, sí; León Paredes Ana, sí; Sandoval Vega Aitzury, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi María del Rayo, sí; Báez López Víctor, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Hernández Zecua Yeni Maribel, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Israel Lara, sí; Casas Isabel, sí; **Secretaría:** falta algún

ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Vera Díaz, sí; Montiel Ceron Lourdes, sí; Mata Luz, sí; Ortega Blancas Rafael, sí; **Secretaría**, Presidenta el resultado de la votación **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzado por el lado derecho de esta Presidencia. Alvarado Ramos Luis., a favor; Arellano Gavito Carolina, sí; León Paredes Ana, sí; Sandoval Vega Aitzury, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí María del Rayo, sí; Báez López Víctor, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Hernández Zecua Yeni Maribel, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Israel Lara, sí; Casas Isabel, sí; **Secretaría**: falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Mastranzo





Corona María Ana Bertha, sí; Vera Díaz, sí; Montiel Ceron Lourdes, sí; Mata Luz, sí; Ortega Blancas Rafael, sí; **Secretaría**, Presidenta el resultado de la votación **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice: De acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto. Se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria remita el Proyecto de Decreto a los sesenta ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia sin goce de percepción alguna, a la ciudadana María Isabel Casas Meneses, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día treinta de abril y hasta el día trece de junio del año dos mil veintiuno; enseguida el Diputado Víctor Manuel Báez López, con el permiso de la Mesa, con su permiso Diputada Presidenta, COMISIÓN DE**



**PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 069/2021** que contiene el oficio sin número de fecha diecinueve de abril del año en curso, que remite la **DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicita a esta Soberanía licencia sin goce de sueldo para ausentarse del cargo de Diputado que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** La legisladora local al fundar su propuesta advierte lo siguiente: "...; **A través del presente envío un cordial saludos, y al mismo tiempo, por este medio, y en uso de mis derechos consagrados en los artículos 8 y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, comparezco para solicitar al Congreso**

local, LICENCIA por tiempo definido sin goce de sueldo respecto del cargo de Diputada que actualmente ostento, a partir del treinta de abril y hasta el día trece de junio de dos mil veintiuno, lo que equivale a un periodo de cuarenta y cinco días naturales, es decir, la licencia que solicito, es por un término no mayor a tres meses, con la posibilidad, en caso de así requerirlo, de solicitar otro periodo más de licencia que no excederá el término aludido, por lo cual, la licencia que solicito se ubica en el primer supuesto del segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, destacando que la licencia que solicito, no se ubica en el segundo supuesto del artículo 37 de la mencionada Ley Orgánica, por lo que muy amablemente le solicito a Usted, que en términos de los artículos 23, 37 párrafo segundo, 47 fracciones V y VIII, y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, realice el procedimiento que en derecho corresponda, a efecto de que me sea concedida la Licencia por tiempo definido que solicito. ...". Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS**. I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . ". En este mismo tenor lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así en su fracción III, a la letra dice: "Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo,

**estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”.** Que en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado en su fracción XXXI faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con los mencionados preceptos legales, se justifica la competencia de este Congreso del Estado, para conceder, estudiar y resolver la presente solicitud, materia de este dictamen. II. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión tiene competencia para **“conocer de los asuntos que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados”**, como en el caso que nos ocupa; se trata de conceder la misma a la **DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, quien tiene el carácter de servidor público de representación popular en este Congreso Local, como así lo conceptúa el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, petición que es razonable ante la aplicación estricta de la norma jurídica, puesto que de lo contrario si no existiere la solicitud de licencia, se actualizaría el supuesto previsto por el artículo 118 del mismo ordenamiento constitucional local. En efecto, la Licencia para separarse del cargo de elección popular tiene por objeto que el legislador pueda dedicarse a otro empleo o comisión, incompatible con las funciones protegidas por el fuero, pero sin renunciar a él. En el caso a estudio, la **DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, en su petición considera ausentarse del treinta de abril y hasta el día trece de junio del año dos mil veintiuno; como así lo manifiesta y funda en términos de lo dispuesto por los



artículos 37 y 54 fracción XXXI de nuestro ordenamiento constitucional estatal; es por ello, que en atención a dicha petición así como a la normatividad aplicable, es procedente que esta Soberanía conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten a la Diputada propietaria para que los haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, para lo cual deberá dar aviso previamente por escrito que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal, y sin mediar mayor trámite. Con los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO, PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo; se concede licencia sin goce de percepción alguna, a la **ciudadana MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día treinta de abril y hasta el día trece de junio del año dos mil veintiuno, con la posibilidad en caso de así requerirlo, de solicitar otro periodo más de licencia, la cual no podrá exceder de noventa días; dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, deberá dar aviso previamente por escrito que presente



ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal, y sin mediar mayor trámite. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a la **ciudadana MARÍA ISABEL CASAS MENESES** Diputada Propietaria con Licencia, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de juntas de la comisión, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, TODOS VOCALES.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen CON Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, Se concede el uso de la palabra a la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. En uso de la palabra la **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda

lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Aitzury Fernanda Sandoval Vega**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Isabel Casas Meneses**, a favor; gracias **Presidenta** saludo a todos los medios de comunicación a mis compañeros y a mis compañeras de esta legislatura, nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, o su origen, o su religión, la gente tiene que aprender a odiar y si ellos pueden aprender a odiar también se les puede enseñar a amar, pues el amor llega más naturalmente al corazón del hombre Nelson Mandela, compañeras y compañeros diputados la historia de México

es una constante de luchas sociales y de obsesión por el poder y los independentistas contra el yugo español los liberales contra los conservadores y los científicos contra el México, Revolucionario desafortunadamente somos testigos y también participes de un contexto en donde continuamos enfrentados y divididos somos un mismo pueblo una misma nación una misma historia y compartimos los mismos sueños de progreso y bienestar, pero desafortunadamente existe un discurso que desde el sitio más encumbrado de la política y el poder en México, disfruta de dividimos y enfrentarnos, es una narrativa que manipula la historia patria que segmenta su conveniencia las biografías de nuestros héroes y que abusa de la ira y la tristeza contenida en la sociedad mexicana nuestro sistema político y la sociedad mexicana han buscado la construcción de instituciones democráticas que puedan combatir la desigualdad y que logren poner límites al uso autoritario del poder, hoy somos testigos de ataques e intentos para desmantelar son llamadas anti democráticas cuando no cumplen los caprichos absurdos de la demagogia, la mayor ironía de la democracia radica en que ésta sea desmantelada a través de sus propias reglas el mayor peligro para una democracia es la demagogia, y desafortunadamente ésta se ha encumbrado en el poder, la lucha por la democracia coronó a un demagogo los partidos políticos triunfantes en 2018, fueron usados como un caballo de Troya y hoy observamos las consecuencias, esta polarización debe terminada no podemos permanecer indiferentes o sumisos ante el uso demagógico del discurso, y el uso autoritario del poder, los mexicanos no somos enemigos como diputada de movimiento ciudadano lo digo con



absoluta responsabilidad, ustedes compañeras y compañeros diputados no son mis enemigos, en esta tribuna hemos debatido, hemos tenido diferencias profundas, y éstas nos han llevado a tener desencuentros importantes, pero eso no nos hace enemigos militamos en diferentes instituciones políticas, tenemos diferentes ideologías partidistas y creemos en diferentes caminos para la construcción del Tlaxcala, digno que todos anhelamos pero no somos enemigos, nuestros enemigos son la pobreza, la desigualdad social, los efectos adversos y devastadores que han generado la pandemia del Covid-19, la inseguridad pública el desempleo, los pobres, los problemas económicos, los retos de la educación, la falta de apoyo al campo, y los problemas de la niñez, creo en la política como una vocación de vida; como una forma de servir y de construir con imaginación, y ética estoy, convencida de que la política es un medio extraordinario que nos permite marcar la diferencia, la bondad y la perversión radica en los seres humanos en las personas que nos dedicamos a este noble arte, y oficio, es necesario que reivindiquemos a la política y al poder que demostremos que tenemos la capacidad de discutir sin dividir a la sociedad, de debatir nuestras ideas sin convocar a la confrontación y que tenemos la cordura suficiente para no polarizar desde estos espacios de poder, y quise hacer uso de esta tribuna para expresar estas reflexiones que me parecen importantes, no comparto la idea de que el poder sea usado para dividirnos entre los mexicanos, no comparto la idea de dismantelar a las instituciones que tanto nos han costado construir, y no puedo estar callada ante el uso autoritario del poder dice Fernando Savater que en la política hay razones para



obedecer y razones para rebelarse, esas rebeliones surgen desde la dignidad y la ética individual, compañeras y compañeros diputados hoy hago una pausa importante en mi vida como mujer, y como política, y me separo de mis funciones como Diputada, para buscar esa rebeldía de la que habla Savater he tenido la oportunidad de participar en votaciones de gran importancia para Tlaxcala, he votado en contra y a favor de diversas iniciativas con absoluta independencia, mis decisiones nunca han estado subordinadas a ningún tipo de mandato como diputada ciudadana, puedo decir con orgullo, y a mí nadie me ha dado línea y que siempre he hablado con independencia, les doy las gracias por su compañerismo, y a la vida por la oportunidad de coincidir en esta legislatura, esta pausa es con visión, con energía, con mucha emoción, y con la convicción de servir a los ciudadanos gracias compañeras y compañeros diputados, gracias a los medios de comunicación, y sobre todo gracias al pueblo al pueblo tlaxcalteca; Jones de Kennedy decía que el cambio es la ley de vida, cualquiera que sólo mire al pasado o al presente se perderá el futuro; yo creo en estas palabras y llegó la hora de continuar luchando por construir ese futuro del que tanto hablamos, un futuro en donde no exista polarización, un futuro en donde la dignidad sea la bandera de cada ser humano, un futuro en donde la ética y la responsabilidad guíen nuestros actos, un futuro en donde estemos unidos y en cada hogar existan sueños y esperanzas, un futuro en donde sean realidad las utopías de hoy, viva Tlaxcala, viva Tlaxcala. Es cuánto. **Presidenta** dice, en vista de que ningún Diputado o Diputada más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de



Acuerdo dado a conocer, se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia sin goce de percepción alguna, al ciudadano Víctor Castro López, para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día treinta de abril y hasta el día quince de junio del año dos mil veintiuno;** enseguida el Diputado **José María Méndez Salgado**, dice: gracias Presidenta, buenas tardes a todos. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 068/2021** que



contiene el oficio sin número de fecha veintiuno de abril del año en curso, que remite el **DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ**, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicita a esta Soberanía licencia sin goce de sueldo para ausentarse del cargo de Diputado que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El legislador local al fundar su propuesta advierte lo siguiente: "... El que suscribe Diputado **VÍCTOR CASTRO LÓPEZ**, en mi carácter de Diputado integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la presente solicitud de licencia sin goce de percepción alguna, para separarme del cargo de Diputado propietario de la LXIII Legislatura de este Congreso, por tiempo definido a partir del día



**30 de abril y hasta el día 15 de junio del año 2021. ...**". Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . "**. En este mismo tenor lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así en su fracción III, a la letra dice: **"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado"**. Que en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado en su fracción XXXI faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con los mencionados preceptos legales, se justifica la competencia de este Congreso del Estado, para conceder, estudiar y resolver la presente solicitud, materia de este dictamen. II. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión tiene competencia para **"conocer de los asuntos que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados"**, como en el caso que nos ocupa; se trata de conceder la misma al **DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ**, quien tiene el carácter de servidor público de representación popular en este Congreso Local, como así lo conceptúa el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, petición que es razonable ante la aplicación estricta de la norma jurídica,



puesto que de lo contrario si no existiere la solicitud de licencia, se actualizaría el supuesto previsto por el artículo 118 del mismo ordenamiento constitucional local. III. En efecto, la Licencia para separarse del cargo de elección popular tiene por objeto que el legislador pueda dedicarse a otro empleo o comisión, incompatible con las funciones protegidas por el fuero, pero sin renunciar a él. En el caso a estudio, el **DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ**, en su petición considera ausentarse por un tiempo definido a partir del treinta de abril y hasta el día quince de junio del año dos mil veintiuno; como así lo manifiesta y funda en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de nuestro ordenamiento constitucional estatal; es por ello, que en atención a dicha petición así como a la normatividad aplicable, es procedente que esta Soberanía conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten al Diputado Propietario para que los haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, para lo cual deberá dar aviso previamente por escrito que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal, y sin mediar mayor trámite. Con los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **PROYECTO DE ACUERDO** 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo; se concede licencia sin goce de percepción alguna, al **ciudadano VÍCTOR CASTRO LÓPEZ**, para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día treinta de abril y hasta el día quince de junio del año dos mil veintiuno, dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, con la posibilidad en caso de así requerirlo, de solicitar otro periodo más de licencia, la cual no podrá exceder de noventa días; dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, deberá dar aviso previamente por escrito que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal, y sin mediar mayor trámite. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique al **ciudadano VÍCTOR CASTRO LÓPEZ** Diputado Propietario con Licencia, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de juntas de la comisión, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. Presidenta**



dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado Israel Lara García. En uso de la palabra el **Diputado Israel Lara García** dice, con el permiso de la Mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sean sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **diecisiete** votos a favor **Presidenta;** **Presidenta, dice:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en





contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** diecisiete votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al Acuerdo por el que esta Mesa Directiva declara **aprobado el Decreto número 314, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno;** enseguida el diputado Javier Rafael Ortega Blancas, dice: **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA PRESENTES.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficio sin número de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, fueron notificados durante



los días doce, dieciséis y diecisiete de marzo del mismo año los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el Proyecto de Decreto, aprobado por la LXIII Legislatura, mediante el cual se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 19, las fracciones II, V, X y XI del artículo 26; y se adicionan una fracción XIV al artículo 19, la fracción XII del artículo 26; todos de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; por lo que del diecinueve de marzo al dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron diez oficios en la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los efectos legales procedentes. Sin otro particular por el momento quedo de ustedes. **ATENTAMENTE.** Tlaxcala de Xicohtécatl, a veinte de abril de 2021. Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado. Lic. Maricela Martínez Sánchez. LA SUSCRITA LICENCIADA MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **HACE CONSTAR.** QUE UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL



VEINTIUNO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 19, LAS FRACCIONES II, V, X Y XI DEL ARTÍCULO 26; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 26; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, SE REMITIÓ ENTRE LOS DÍAS DOCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS OFICIOS FIRMADOS DE RECIBIDO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; POR LO QUE A LA FECHA REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: **SAN LUCAS TECOPILCO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SAN JUAN HUACTZINCO, LÁZARO CÁRDENAS, SANTA APOLONIA TEACALCO, TZOMPANTEPEC, SANTA ISABEL XILOXOXTLA Y ZACATELCO**; TENIENDO UN TOTAL DE 8 AYUNTAMIENTOS QUE APROBARON EL PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE **CONTLA DE JUAN CUAMATZI Y HUEYOTLIPAN**, REMITIERON SU ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN TIEMPO Y FORMA, EN LA CUAL SOMETIERON A VOTACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO, PERO NO FUE APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COMO LO MENCIONA EL MULTICITADO ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. - POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUERON: ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, CUAXOMULCO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATÍVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TOTOLAC, XALOZTOC, XALTOCAN, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO Y ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS; MISMOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE



ENTEDERÁ POR APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y SE REMITE A LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, A LOS **VEINTE** DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Mesa Directiva del Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Licenciada Maricela Martínez Sánchez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del artículo 120 de la Constitución Política Local, el **Decreto número 314** que expidió la LXIII Legislatura Local en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 19, las fracciones II, V, X y XI del artículo 26; y se adicionan una fracción XIV al artículo 19, la fracción XII del artículo 26; todos de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala.** En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Mesa Directiva hace las siguientes: **CONSIDERACIONES. 1.** La Mesa Directiva de este Congreso del Estado, analizó debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo, encontrando que efectivamente el **Decreto número 314**, que expidió la LXIII



Legislatura Local, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se remitió en forma oportuna a todos los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado. 2. De los documentos que presentó la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, 10 ayuntamientos enviaron su acta de Cabildo correspondiente, y los 50 restantes, de acuerdo con el citado artículo, se entenderá por aprobado el **Proyecto de Decreto** que les fue remitido en tiempo y forma; por lo que es procedente declarar la aprobación del **Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 19, las fracciones II, V, X y XI del artículo 26; y se adicionan una fracción XIV al artículo 19, la fracción XII del artículo 26; todos de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala**, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura en sesión ordinaria pública de fecha dos de marzo del año en curso, le corresponde el **número de Decreto 314**. Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Mesa Directiva emite el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva del



Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del **Decreto número 314**, expedido por la LXIII Legislatura, en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara aprobado el Decreto número 314 por el que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 19, las fracciones II, V, X y XI del artículo 26; y se adicionan una fracción XIV al artículo 19, la fracción XII del artículo 26; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía remita el **Decreto número 314** al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil



veintiuno. **LA MESA DIRECTIVA. DEL CONGRESO DEL ESTADO. C. LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIP. PRESIDENTA; C. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIP. SECRETARIA; DIP. SECRETARIO; Presidenta dice, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé cumplimiento al Acuerdo presentado por la Mesa Directiva. -----**

**Presidenta dice, para desahogar el séptimo punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al Acuerdo por el que esta Mesa Directiva declara aprobado el Decreto número 316, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno; enseguida la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, con el permiso de la Mesa, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO, DEL ESTADO DE TLAXCALA, PRESENTES.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficio sin número de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, fueron notificados durante los días doce, dieciséis y diecisiete de marzo del mismo año los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el **Proyecto de Decreto, aprobado por la LXIII Legislatura, mediante el cual se reforman la fracción XXVII del artículo 54, la fracción XIII del artículo 70, el párrafo quinto del**





artículo 85, el párrafo quinto del artículo 97 y la fracción II del párrafo segundo del artículo 112 Bis; y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 79, recorriéndose en su orden el actual y los siguientes, y un párrafo tercero al artículo 84 Bis, recorriéndose en su orden el actual y el siguiente, un párrafo quinto a la fracción II del artículo 90; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; por lo que del diecinueve de marzo al dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron diez oficios en la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los efectos legales procedentes. Sin otro particular por el momento quedo de ustedes. **ATENTAMENTE Tlaxcala de Xicohténcatl, a 20 de abril de 2021. Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado. Lic. Maricela Martínez Sánchez.** LA SUSCRITA LICENCIADA MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **HACE CONSTAR.** QUE UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL



VEINTIUNO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 54, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 70, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 85, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 97 Y LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 BIS; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 79, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL Y LOS SIGUIENTES, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 84 BIS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL Y EL SIGUIENTE, UN PÁRRAFO QUINTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 90; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, SE REMITIÓ ENTRE LOS DÍAS DOCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS OFICIOS FIRMADOS DE RECIBIDO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; POR LO QUE A LA FECHA REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: **SAN LUCAS TECOPILCO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SAN JUAN HUACTZINCO, LÁZARO CÁRDENAS, SANTA APOLONIA TEACALCO, TZOMPANTEPEC, SANTA ISABEL XILOXOXTLA Y ZACATELCO**; TENIENDO UN TOTAL DE 8 AYUNTAMIENTOS QUE APROBARON EL PROYECTO DE



DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE **CONTLA DE JUAN CUAMATZI** Y **HUEYOTLIPAN**, REMITIERON SU ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN TIEMPO Y FORMA, EN LA CUAL SOMETIERON A VOTACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO, PERO NO FUE APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COMO LO MENCIONA EL MULTICITADO ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. - POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUERON: **ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, CUAXOMULCO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATÍVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE**



LARDIZABAL, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TOTOLAC, XALOZTOC, XALTOCAN, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO Y ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS; MISMOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ENTEDERÁ POR APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y SE REMITE A LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Mesa Directiva del Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Licenciada Maricela Martínez Sánchez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del artículo 120 de la Constitución Política Local, el **Decreto número 316** que expidió la LXIII Legislatura Local en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforman la fracción XXVII del artículo 54, la fracción XIII del artículo 70, el párrafo quinto del artículo 85, el párrafo quinto del artículo 97 y la fracción II del párrafo segundo del artículo 112 Bis; y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 79, recorriéndose en su orden el actual y los siguientes, y un párrafo tercero al artículo 84 Bis, recorriéndose en su orden el**

actual y el siguiente, un párrafo quinto a la fracción II del artículo 90; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Mesa Directiva hace las siguientes:

**CONSIDERACIONES. 1.** La Mesa Directiva de este Congreso del Estado, analizó debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo, encontrando que efectivamente el Decreto número 316, que expidió la LXIII Legislatura Local, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se remitió en forma oportuna a todos los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado. 2. De los documentos que presentó la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, 10 ayuntamientos enviaron su acta de Cabildo correspondiente, y los 50 restantes, de acuerdo con el citado artículo, se entenderá por aprobado el Proyecto de Decreto que les fue remitido en tiempo y forma; por lo que es procedente declarar la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXVII del artículo 54, la fracción XIII del artículo 70, el párrafo quinto del artículo 85, el párrafo quinto del artículo 97 y la fracción II del párrafo



segundo del artículo 112 Bis; y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 79, recorriéndose en su orden el actual y los siguientes, y un párrafo tercero al artículo 84 Bis, recorriéndose en su orden el actual y el siguiente, un párrafo quinto a la fracción II del artículo 90; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura en sesión ordinaria pública de fecha cuatro de marzo del año en curso, le corresponde el **número de Decreto 316**. Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Mesa Directiva emite el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del **Decreto número 316**, expedido por la LXIII Legislatura, en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara aprobado el **Decreto número 316** por el que **se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 19, las fracciones II, V, X y XI del artículo 26; y se adicionan una fracción XIV al artículo 19, la fracción XII del**



**artículo 26; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía remita el **Decreto número 316** al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LA MESA DIRECTIVA. DEL CONGRESO DEL ESTADO. C. LUZ GUADALUPE MATA LARA. DIP. PRESIDENTA; C. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIP. SECRETARIA; DIP. SECRETARIO;** Presidenta dice, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé cumplimiento al Acuerdo presentado por la Mesa Directiva. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el octavo punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al Acuerdo por el que esta Mesa Directiva declara **aprobado el Decreto número 317, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones**



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno; enseguida el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, dice: **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA PRESENTES.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficio sin número de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, fueron notificados durante los días doce, dieciséis y diecisiete de marzo del mismo año los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el **Proyecto de Decreto, aprobado por la LXIII Legislatura, mediante el cual se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 120; se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 20; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** por lo que del diecinueve de marzo al dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron diez oficios en la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los efectos legales procedentes. Sin otro particular por el momento quedo de ustedes. **ATENTAMENTE. Tlaxcala de**





Xicohténcatl, a 20 de abril de 2021. Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado Lic. Maricela Martínez Sánchez. LA SUSCRITA LICENCIADA MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **HACE CONSTAR**. QUE UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 120; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20; AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, SE REMITIÓ ENTRE LOS DÍAS DOCE, QUINCE Y DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS OFICIOS FIRMADOS DE RECIBIDO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; POR LO QUE A LA FECHA REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: **SAN LUCAS TECOPILCO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SAN JUAN HUACTZINCO, LÁZARO CÁRDENAS, SANTA APOLONIA**



**TEACALCO, TZOMPANTEPEC, SANTA ISABEL XILOXOXTLA Y ZACATELCO;** TENIENDO UN TOTAL DE 8 AYUNTAMIENTOS QUE APROBARON EL PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE **CONTLA DE JUAN CUAMATZI Y HUEYOTLIPAN,** REMITIERON SU ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN TIEMPO Y FORMA, EN LA CUAL SOMETIERON A VOTACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO, PERO NO FUE APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COMO LO MENCIONA EL MULTICITADO ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. - POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUERON: **ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, CUAXOMULCO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATÍVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL**



MONTE, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TOTOLAC, XALOZTOC, XALTOCAN, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO Y ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS; MISMOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ENTEDERÁ POR APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y SE REMITE A LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, A LOS **VEINTE** DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Mesa Directiva del Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Licenciada Maricela Martínez Sánchez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del artículo 120 de la Constitución Política Local, el **Decreto número 317** que expidió la LXIII Legislatura Local en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, por el que se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 120; se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 20; ambos de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Mesa Directiva hace las siguientes:

**CONSIDERACIONES.** 1. La Mesa Directiva de este Congreso del Estado, analizó debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo, encontrando que efectivamente el **Decreto número 317**, que expidió la LXIII Legislatura Local, mediante el cual **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, se remitió en forma oportuna a todos los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado. 2. De los documentos que presentó la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, 10 ayuntamientos enviaron su acta de Cabildo correspondiente, y los 50 restantes, de acuerdo con el citado artículo, se entenderá por aprobado el **Proyecto de Decreto** que les fue remitido en tiempo y forma; por lo que es procedente declarar la aprobación del **Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 120; se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 20; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera



Legislatura en sesión ordinaria pública de fecha nueve de marzo del año en curso, le corresponde el **número de Decreto 317**. Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Mesa Directiva emite el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del **Decreto número 317**, expedido por la LXIII Legislatura, en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara aprobado el **Decreto número 317** por el que **se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 120; se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 20; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía remita el **Decreto**



número 317 al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LA MESA DIRECTIVA. DEL CONGRESO DEL ESTADO. C. LUZ GUADALUPE MATA LARA. DIP. PRESIDENTA; C. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIP. SECRETARIA; DIP. SECRETARIO; Presidenta dice,** se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé cumplimiento al Acuerdo presentado por la Mesa Directiva. -----

**Presidenta:** Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Ma. de Lourdes Montiel Cerón. CORRESPONDENCIA 29 DE ABRIL 2021** Oficio que dirige la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, a través del cual solicita a esta Soberanía su integración a las actividades de la Junta de Coordinación y Concertación Política, como representante del Partido Verde Ecologista de México. Oficio que dirige la C. Leticia Hernández Pérez, Diputada con Licencia, a través del cual solicita a esta Soberanía se convoque a rendir protesta de Ley a la ciudadana Leticia Varela González, para que asuma el cargo

de Diputada Suplente en funciones de propietaria. Oficio que dirige Guillermo Muñoz, al C. Eloy Reyes Juárez, Presidente Municipal de Apetatitlan de Antonio Carvajal, a través del cual le solicita la intervención sobre la problemática de la privada Josefa Ortiz de Domínguez, ubicada en San Matías. Oficio que dirige el Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual remite copia del Acuerdo Económico a fin de que se apruebe en la Cámara de Diputados la Minuta por el que se establece la prohibición de Experimentar con Animales para la elaboración de productos cosméticos. Oficio que dirige los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual informa que se eligió a la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, para presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura. Circular que dirige el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, a través del cual informa que el Diputado Freddie Delfin Avendaño, asumió el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige la ciudadana Leticia Hernández Pérez; **túrnese a la Junta de Coordinación y**



**Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige Guillermo Muñoz; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo; **túrnese a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** De la circular que dirige el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía. - -**

**Presidenta:** Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Luis Alvarado Ramos.** Buenas tardes, Con el permiso de la mesa todos mis compañeros diputados y compañeras diputadas así como los medios de comunicación y al público en general, aquí presentes y quienes se conectan a través de internet para seguir el desarrollo de esta Sesión Ordinaria el suscrito Diputado Luis Alvarado Ramos con la responsabilidad inherente, a la representación popular sugerida y con el mandato legal expreso ante el Pleno de esta Soberanía lo siguiente: según datos de la UNICEF



en el mundo hay aproximadamente 233 millones de niños y adolescentes que no tienen acceso a la escuela, no pueden completar su educación las principales causas de esta situación, son la discriminación, la pobreza, los efectos del cambio climático, y los conflictos armados, es por ello que muchas organizaciones e instituciones toman esfuerzos para lograr revertir la problemática y garantizar el derecho a la educación de todos los rincones del planeta, en el año 2001 por iniciativa de la campaña mundial por la educación CEN se celebra la semana de acción mundial por la educación SAME, es por ello que, que cada última semana de abril diversas organizaciones movimientos de la sociedad civil y centros escolares de más de 124 países, unen sus voces y se movilizan para trabajar por el derecho a la educación, con esta semana se busca informar a los medios de comunicación, a la comunidad educativa, y a la sociedad civil y a los representantes políticos sobre la importancia de lograr cambios y hacer efectivo el derecho a la educación en todo el mundo. El SAME es un movimiento de la sociedad civil fundado en 1999, durante el foro mundial de la educación, llevado a cabo en Dakar Senegal, tiene como objetivo promueve y defender la educación como un derecho humano básico a través del tiempo han logrado consolidar importantes coaliciones con otros organismos, y la sociedad civil, teniendo logros importantes como la inclusión de 40 millones de niños de las escuelas, a pesar de todo el esfuerzo aún falta un gran camino por recorrer de allí esta semana de acción mundial sea de suma importancia para lograr vencer los desafíos entre las actividades centrales están la de en




marcha de concentrarse en instituciones gubernamentales para entregar manifiestos proyectos sobre la problemática educativa, y la necesidad de hacer cumplir el derecho de la educación, pero también hay muchas entre ellas están el proyecto de alumnos de plazas, espacios público, y concentraciones y caminatas, talleres ecológicos, jornadas de limpieza de playas, seminarios, congresos y mesas redondas, diversos actos y dinámicas en los colegios en 2020 dadas las circunstancias del comienzo de la pandemia por coronavirus en el mundo se pospuso la celebración de los actos centrales de la número SAME 2020, no obstante las organizaciones animaron a la gente a que participaran en la temática desde casa a través de internet, en concreto sobre el uso de plásticos de preservación de los océanos, el lema de la campaña para el 2021 es mil millones de voces y se centra en como la pandemia de COVID19, ha afectado a la educación, de más de 1000 millones de personas en todo el mundo además de afectar gravemente a la final financiación de la educación, es por ello que invito a las autoridades educativas así como los padres y madres para que realicemos en esta semana actividades didácticas, y educativas en familia, debemos aprovechar y brindar a las niñas niños y adolescentes una educación de calidad en estos momentos tan difíciles, tan difíciles principalmente para ellos, los estudiantes han sido afectados por la dinámica de enseñanza no les ha permitido convivir con sus compañeros y maestros, les ha privado de diversas actividades al aire libre y grupales, pero además su aprendizaje ha disminuido, pero los adultos seamos responsables, sigamos con las medidas de seguridad



sanitaria de manera estricta, enseñamos a los más pequeños a seguir los protocolos sanitarios para que no haya más contagios, y de esa forma podemos estar en condiciones para el próximo ciclo escolar este ya en las aulas tomando las clases reciban la educación integral a la que se tienen derecho, los adultos tenemos un gran reto como servidores públicos, como padres y madres, en particular con las niñas y niños y adolescentes, ya que debemos generar las condiciones idóneas para que ellos se desarrollen en un entorno seguro libre saludable físico, y emocionante emocionalmente pongamos nuestro mejor esfuerzo desde este lugar a cada uno del que nos corresponda. Es cuándo. **Presidenta** dice, En vista de que ningún otro Diputado **más** desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la Sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **tres** minutos del día **veintinueve** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cuatro** de mayo de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. -----


Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe, -----



C. Ma de Lourdes Montiel Ceron  
Dip. Secretaria



C. Javier Rafael Ortega Blancas  
Dip. Secretario



C. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona  
Dip. Prosecretaria

ÚLTIMA FOJA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.